

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3643 de 16 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0010510

Señor
CARDIX THERAPEUTICS LLC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y MÉTODOS PARA TRATAR ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2018/031505

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 8 de mayo de 2018.

PRIORIDADES: US 62/652,812 04 de abril de 2018.

US 62/503,902 09 de mayo de 2017.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 22 de septiembre de 2021, bajo el número NC2019/0010510, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 11 del radicado N° NC2019/0010510 del 22 de septiembre de 2021.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una terapia farmacológica efectiva para el tratamiento de la bradicardia

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden un inhibidor de fosfodiesterasa o un antagonista del receptor de adenosina (ii) un bloqueador del canal de calcio, (iii) un agonista del receptor H1 de histamina, un agonista del receptor H2 de histamina, o un antagonista del receptor H3 de histamina, y (iv) un agonista del receptor adrenérgico $\beta 2$ para tratar bradicardia y enfermedades cardiovasculares asociadas.

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Oficio N° 3643 de 16 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0010510

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0010510 el 9 de diciembre de 2019, tituló la invención como: “COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y MÉTODOS PARA TRATAR ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, ya que sugiere de forma imprecisa el objeto de la invención por lo cual se sugiere el título siguiente: “COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN 4 INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS CON DIFERENTES MECANISMOS DE ACCIÓN PARA TRATAR ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES”.

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- La reivindicación 2 no es clara, ya que no se comprende si se trata de una composición modificada de la reivindicación 1 o si es simplemente una composición que podría contener tan sólo un agonista del receptor adrenérgico $\beta 2$. Se sugiere hacer las aclaraciones correspondientes. Y, en caso de tener las mismas características técnicas esenciales de la reivindicación 1, hacerla dependiente de ella.
- La reivindicación 9 no es clara, ya que menciona que se trata de una “composición”, pero el hecho de “ser administrable” en dosis simultáneas, separadas o secuenciales en dosis individuales o múltiples indica que en realidad no es una composición. Se sugiere hacer las aclaraciones correspondientes.
- Las reivindicaciones 3 a 8 no son concisas, ya que mencionan varios rangos y no definen un valor ni un rango específico de las cantidades mencionadas. Se sugiere restringir a un solo rango en concreto.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 9 de mayo de 2017 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2007054975	“Pharmaceutical compositions for the treatment of cardiovascular and other associated disorders”	18 de mayo de 2007
D2	US9220708	“Pharmaceutical compositions”	29 de diciembre de 2015

D1¹ divulga composiciones farmacéuticas que comprenden al menos un inhibidor de la enzima de conversión de endotelina (ECE) y/o un inhibidor de la endopeptidasa neutra (NEP) en combinación con al menos otro agente activo opcionalmente con otros excipientes farmacéuticamente aceptables útiles en la profilaxis, tratamiento y/o mejora de enfermedades cardiovasculares y se proporcionan otros trastornos asociados tales como uno o más de enfermedad de las arterias coronarias, insuficiencia cardíaca congestiva, angina, aterosclerosis, hiperlipidemia, diabetes, trastornos neurodegenerativos o similares (Resumen).

¹https://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO2007054975&tab=PCTBIBLIO&_cid=P10-KPK8HM-95166-2

Oficio N° 3643 de 16 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0010510

D2² divulga una composición farmacéutica que comprende una composición eutéctica de dos ingredientes farmacológicamente activos para su administración al pulmón por inhalación y para el tratamiento de enfermedades respiratorias (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

5.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “Una composición farmacéutica para tratar o mejorar la bradicardia o una enfermedad cardiovascular, en donde la composición farmacéutica comprende (i) un inhibidor de fosfodiesterasa o un antagonista del receptor de adenosina (ii) un bloqueador del canal de calcio, (iii) un agonista del receptor H1 de histamina, un agonista del receptor H2 de histamina, o un antagonista del receptor H3 de histamina, y (iv) un agonista del receptor adrenérgico β 2, y (v) un excipiente farmacéuticamente aceptable(...)” (Radicado N° NC2019/0010510 del 22 de septiembre de 2021).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Una composición farmacéutica inyectable	Una composición farmacéutica (Reiv. 1) Inyectable (ejemplo 17)	Una composición farmacéutica (Col. 3, líneas 52-60) ---
inhibidor de 5 fosfodiesterasa o un antagonista del receptor de adenosina teofilina o aminofilina	---	teofilina, aminofilina (Col. 7, líneas 17-18).
un bloqueador del canal de calcio nifedipina	nifedipina (Reiv. 6)	nifedipina (Col. 7, lín. 45).
agonista del receptor H1 de histamina, un agonista del receptor H2 de histamina, o un antagonista del receptor H3 de histamina betahistina o su metabolito	betahistina (Reiv.15)	Antihistamínico (Col. 3, líneas 52-60).
agonista del receptor β 2- adrenérgico levalbuterol o albuterol	---	levalbuterol, albuterol (Col. 6, líneas 36-37)
Excipiente	excipientes (reiv. 1)	Excipientes (Col 6, líneas 61 -63).

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga composiciones farmacéuticas que comprenden la combinación de tres o más agentes activos con otros excipientes farmacéuticamente aceptables útiles en la profilaxis, tratamiento y/o mejora de enfermedades cardiovasculares, incluyendo la bradicardia (Resumen; pág. 13, líneas 2 a 11). La cual comprende antagonistas de canales de calcio como nifedipino (Reiv. 6), un vasodilatador como betahistina (Reiv.15) y uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables (reiv. 1). Dichos excipientes se pueden utilizar para preparar tabletas de liberación inmediata (ejemplo 1), tabletas de liberación extendida (ejemplo 2), capsulas (ejemplo 3), líquidos orales (ejemplo 16) y para inyección (ejemplo 17).

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/044735612/publication/US9220708B2?q=pn%3DUS9220708B2>



Oficio N° 3643 de 16 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0010510

La diferencia entre la invención definida en las reivindicaciones 1 y la composición divulgada en D1 consiste en que comprende teofilina o aminofilina y levalbuterol o albuterol como agentes activos, mientras la composición de D1 no.

El efecto que se logra al incluir teofilina o aminofilina y levalbuterol o albuterol como agentes activos es aumentar la frecuencia cardíaca y disminuir los síntomas de la bradicardia.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición farmacéutica conocida en D1 con el fin de aumentar la frecuencia cardíaca y disminuir los síntomas de la bradicardia?

Sin embargo, el incluir un inhibidor de 5 fosfodiesterasa o un antagonista del receptor de adenosina como la teofilina o la aminofilina y un agonista del receptor β 2-adrenérgico como el levalbuterol o el albuterol en una formulación compuesta, ya está sugerido en D2 que se refiere a una composición eutéctica para el tratamiento de enfermedades respiratorias. Si bien en D2 esta combinación de agentes activos se utiliza para ejercer un efecto broncodilatador, es bien sabido que sus efectos terapéuticos secundarios son el incremento de frecuencia y del gasto cardíaco y por ende pueden ser especialmente adecuados para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, en particular para el tratamiento de la bradicardia.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir teofilina o aminofilina y levalbuterol o albuterol de D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 3 a 11 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

La reivindicación 2 consiste en: *“Una composición farmacéutica para tratar o mejorar la bradicardia o una enfermedad cardiovascular, en donde la composición farmacéutica comprende: (a) cualesquiera tres compuestos, en los cuales cada compuesto es de manera independiente (i) un inhibidor de fosfodiesterasa o un antagonista del receptor de adenosina, (ii) un bloqueador del canal de calcio, (iii) un agonista del receptor H1 de histamina, un agonista del receptor H2 de histamina, o un antagonista del receptor H3 de histamina, o (iv) un agonista del receptor 25 adrenérgico β 2; y (b) un excipiente farmacéuticamente aceptable, (...)”* (Radicado N° NC2019/0010510 del 22 de septiembre de 2021).

Sin embargo, dicha composición no menciona alguna característica que proporcione un efecto técnico sorprendente o inesperado y, de ser una variación de la composición de la reivindicación 1, que no es inventiva, tampoco sería inventiva.

6. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO/2007/054975	1 a 11	Nivel Inventivo
D2	US9220708	1 a 11	Nivel inventivo

Oficio N° 3643 de 16 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0010510

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto al capítulo reivindicatorio

El solicitante argumenta que *“La reivindicación 3 ya no hace referencia a una ventaja técnica(...)”*

Al respecto, esta Oficina aclara que, aunque la reivindicación 3 no hace referencia a una ventaja técnica, esta reivindicación carece de concisión ya que la expresión *“enriquecimiento con deuterio $\geq 50\%$ ”* es relativa por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.

El solicitante afirma que el *“La modificación introducida al preámbulo de las reivindicaciones 1 a 11 permite superar la objeción en cuanto a la mención del uso que puede dársele al producto reivindicado”*

Al respecto, esta Oficina aclara que al solicitante le asiste la razón en cuanto a que dichas reivindicaciones ya no hacen alusión al uso, sin embargo, las reivindicaciones 1, 2, 9, 10 y 11 no son claras, ya que no mencionan las características de la composición que la hacen capaz de ser administrable en diferentes vías y formas farmacéuticas. Se sugiere hacer las aclaraciones correspondientes mencionando los componentes y las proporciones en las que se encuentran en la composición para que sea administrable de una forma u otra.

El solicitante sostiene que *“no estamos de acuerdo con el examinador, por cuanto la reivindicación 1 define los posibles componentes específicos de la composición. (...) el uso de las expresiones: inhibidor de fosfodiesterasa, bloqueador del canal de calcio, agonista del receptor H1 de histamina, y agonista del receptor adrenérgico $\beta 2$ resulta aceptable, dado que los componentes soportados están incluidos en la reivindicación”*.

Al respecto, esta Oficina aclara que al solicitante le asiste la razón ya que si se especifican los componentes presentes en la composición.

Con respecto a la objeción por utilizar la expresión *“excipientes farmacéuticamente aceptables”*, el solicitante argumenta que: *“Un experto en la materia podría determinar los posibles excipientes a utilizar en función del tipo de formulación. No consideramos necesario definir los posibles excipientes, toda vez que pueden variar en función del interés y las condiciones. Asimismo, es bien sabido que todas las composiciones tienen excipientes farmacéuticamente activos y se aceptan (...)”*

Al respecto esta Oficina se permite aclarar que al solicitante le asiste la razón.

El solicitante afirma que *“Contrario a la opinión del examinador, la expresión “enriquecido con deuterio” es una característica técnica de la composición. De hecho, la afirmación también indica que esta expresión significa enriquecimiento con deuterio $\geq 50\%$. Por tanto, no se han introducido modificaciones en este sentido”*. Asimismo, continúa argumentando que *“la nueva reivindicación 8 (antigua reivindicación 12) (...), la expresión variante isotópica va acompañada del porcentaje correspondiente”* y por tanto es más clara.

Al respecto esta Oficina se permite aclarar que, aunque las expresiones *“enriquecido con deuterio”* o *“variante isotópica”* si son características técnicas de la invención estas



Oficio N° 3643 de 16 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0010510

reivindicaciones carecen de concisión según lo descrito en el ítem 3.2 del presente examen.

Argumentos respecto al capítulo descriptivo

El solicitante sostiene que *“Teniendo en cuenta la amable sugerencia del examinador, se ha corregido la referencia a la Tabla 6 en el Ejemplo 9”*

De acuerdo con las modificaciones del radicado NC2019/0010510 del 22 de septiembre de 2021, se consideran superadas las objeciones realizadas con anterioridad.

Argumentos respecto a nivel inventivo

El solicitante afirma que *“El fundamento farmacológico de la composición farmacéutica innovadora proporcionada en la presente solicitud es la sinergia de la función terapéutica secundaria a partir de cuatro ingredientes multiespecíficos. Estos ingredientes terapéuticos tienen acciones multiespecíficas, que pueden provocar/potenciar un efecto terapéutico deseado, como un aumento de la frecuencia cardíaca y el gasto cardíaco. Una combinación con una sinergia de cuatro ingredientes multiespecíficos es útil para tratar la bradicardia, especialmente la bradicardia crónica”*. Continúa argumentando que, con respecto al documento D1 y el documento D2 que *“no tiene relevancia para la presente solicitud, por cuanto no describe la composición reivindicada para el tratamiento a largo plazo de la bradicardia o enfermedades cardiovasculares”* y que *“respecto a ninguno de los documentos citados, ya sea D1 o D2, solos o en combinación, describe una combinación de 3 o 4 componentes y específicamente un antagonista del receptor de adenosina (Teofilina) (...), o un agonista de los receptores adrenérgicos $\beta 2$ (Levalbuterol/Albuterol)”*.

Al respecto esta oficina se permite aclarar que, se ha establecido la novedad de la invención ya que, como lo indica el solicitante, ninguna otra composición sugiere los componentes indicados en la solicitud. Sin embargo, en cuanto a nivel inventivo tal como se menciona en el presente examen de patentabilidad ítem 6.1, D1 y D2 si afectan el nivel inventivo de la solicitud ya que D1 menciona composiciones que comprenden al menos un inhibidor de la enzima de conversión de la endotelina (ECE), un inhibidor de la endopeptidasa neutra (NEP) con al menos otro agente activo (reiv 1) tal como nifedipino (Reiv. 6) y betahistina (Reiv.15), por lo que si se consideran composiciones con al menos 4 ingredientes farmacéuticos activos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares. Por otra parte, la inclusión de teofilina o aminofilina y levalbuterol o albuterol de D2 se considera obvia ya que es bien sabido que ambos presentan como efectos terapéuticos secundarios incremento de frecuencia y del gasto cardíaco y por ende pueden ser especialmente adecuados para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, en particular para el tratamiento de la bradicardia.

Aunque el solicitante afirma que la solicitud presenta sinergia, de acuerdo con la literatura se considera sinergia como: el efecto de dos o más ingredientes farmacéuticos activos (IFA) que en combinación es mayor que el efecto aditivo esperado de dichos agentes, por lo que, si dos ingredientes activos actúan de manera sinérgica, se podrían usar dosis más bajas de cada medicamento, lo que podría permitir menos efectos adversos y al mismo tiempo proporcionar el resultado deseado³. De acuerdo a lo anterior y lo

³Roell, K. R., et al. (2017). An introduction to terminology and methodology of chemical synergy—perspectives from across disciplines. *Frontiers in pharmacology*, 8, pp. 158. Recuperado de <https://doi.org/10.3389/fphar.2017.00158>



Oficio N° **3643** de **16 de marzo de 2022**

Ref. Expediente N° NC2019/0010510

mencionado en el capítulo descriptivo de la invención, no se evidencia que haya una disminución de la cantidad a administrar de ninguno de los 4 IFA, por el contrario, en el ejemplo 10 se menciona que hubo que incrementar las dosis para conseguir el efecto deseado. Así mismo, tampoco se evidencia un tratamiento crónico de la bradicardia, ya que únicamente se monitorizan los pacientes por un periodo de 7 días, lo que indicaría un tratamiento agudo (ejemplo 7).

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 3643 de 16 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0010510

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0010510		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2018/031505		8 de mayo de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
09/05/2017				X					
Solicitante									
CARDIX THERAPEUTICS LLC									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	9 y 10	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 8 y 11					
Palabras clave utilizadas				phosphodiesterase inhibitor AND calcium channel blocker AND histamine antagonist AND Bradycardia or vasodilator, cardiovascular. theophylline OR aminophylline AND nifedipine AND Betahistine, levalbuterol or albuterol AND Bradycardia or vasodilator, cardiovascular.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP: A61K 9/00, A61K 31/00, A61K 38/00, A61K 45/00, A61K 47/00, A61P 9/00					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
ISA	WO/2007/054975	18/05/2007	1 a 8 y 11	Reiv. 1, 6 y 15. ejemplo 1, ejemplo 2, ejemplo 3, ejemplo 16 y ejemplo 17.			Y		
	WO/2008/019106	4/02/2008	-	-			A		
	WO/1990/011769	18/10/1990	-	-			A		
	WO/2000/000184	06/01/2000	-	-			A		
	WO/2001/013953	01/03/2001	-	-			A		
EPO	EP 1671651	11/11/2009	-	-			A		
Espacenet	US9220708	29/12/2015	1 a 8 y 11	Col. 3, líneas 52-60, Col. 7, líneas 17-18, Col. 7, lín. 45, Col. 3, líneas 52-60, Col. 6, líneas 36-37, Col 6, líneas 61 -63.			Y		
	RU2203062	27/04/2003	-	-			A		
	CN107441055	08/12/2017	-	-			A		
	US8344001	01/01/2013	-	-			A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.		Roell, K. R., et al. (2017). An introduction to terminology and methodology of chemical synergy—perspectives from across disciplines. <i>Frontiers in pharmacology</i> , 8, pp 158. https://doi.org/10.3389/fphar.2017.00158 (A).							
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									



Oficio N° 3643 de 16 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0010510

“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: 06/03/2022	
Examinador: Diana Rey	

